

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

ID DE PRODUCTO:

PCA015

COSTO DEL SEGURO:

Plan A: \$ 470,00 (Cuatrocientos setenta pesos) por asegurado (IVA incluido)

Plan B: \$ 840,00 (Ochocientos cuarenta pesos) por asegurado (IVA incluido)

Plan C: \$ 1216,00 (Mil doscientos dieciséis pesos) por asegurado (IVA incluido)

Edad de Ingreso al Seguro: Desde los dieciocho (18) años. Edad máxima de Ingreso: hasta los sesenta y cuatro (64) años.

Edad Máxima Permanencia: Hasta que el asegurado cumpla los sesenta y cinco (65) años de edad.

I. Muerte por Accidente: Si como consecuencia de un accidente se produjera el fallecimiento del Asegurado, la Compañía abonará a los beneficiarios designados por el Asegurado o en su defecto a los herederos legales:

Plan A: Un millón doscientos sesenta mil (\$1.260.000.-) pesos.

Plan B: Dos millones doscientos sesenta y un mil (\$2.261.000.-) pesos.

Plan C: Tres millones doscientos sesenta y dos mil (\$3.262.000.-) pesos.

II. Muerte por Accidente de Tránsito: Si como consecuencia de un accidente de tránsito se produjera el fallecimiento del Asegurado, la Compañía abonará a los beneficiarios designados por el Asegurado o en su defecto a los herederos legales:

Plan A: Un millón doscientos sesenta mil (\$1.260.000.-) pesos.

Plan B: Dos millones doscientos sesenta y un mil (\$2.261.000.-) pesos.

Plan C: Tres millones doscientos sesenta y dos mil (\$3.262.000.-) pesos.

III. Cobertura de Fractura de Huesos: el Asegurador indemnizará al Asegurado, hasta la suma asegurada para cada una de las siguientes lesiones:

	Plan A	Plan B	Plan C
Cadera, Pelvis, Cuello	\$ 47.740,00	\$ 85.400,00	\$ 123.060,00
Cráneo, Omóplato	\$ 35.805,00	\$ 64.050,00	\$ 92.295,00
Fémur, Clavícula, Esternón	\$ 29.838,20	\$ 53.375,00	\$ 76.913,20
Húmero, Rótula, Codo	\$ 23.870,00	\$ 42.700,00	\$ 61.530,00
Antebrazo, Pierna, Mandíbula	\$ 21.483,00	\$ 38.430,00	\$ 55.377,00
Muñeca, Malar, Tobillo, Mano, Pie	\$ 19.096,00	\$ 34.160,00	\$ 49.224,00
Vértebra, Costilla	\$ 17.903,20	\$ 32.025,00	\$ 46.148,20
Suma máxima asegurada	\$ 83.545,00	\$ 149.450,00	\$ 215.355,00

Si como consecuencia de un mismo accidente se configurara más de uno de los riesgos cubiertos, las indemnizaciones a cargo del Asegurador se sumarán. En tal caso, la indemnización máxima no podrá superar el importe total máximo por Fractura de Huesos.

IV. Invalidez Permanente: Si un accidente cubierto causara una invalidez permanente del Asegurado, determinada con

prescendencia de su profesión u ocupación, el Asegurador pagará al Asegurado una suma igual al porcentaje que corresponda de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida sobre la suma asegurada estipulada:

Plan A: Un millón doscientos sesenta mil (\$1.260.000.-) pesos.

Plan B: Dos millones doscientos sesenta y un mil (\$2.261.000.-) pesos.

Plan C: Tres millones doscientos sesenta y dos mil (\$3.262.000.-) pesos.

DEFINICION DE ACCIDENTE: A los efectos de este seguro, se entiende por accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.

Se consideran también accidentes: la asfixia o intoxicación por vapores o gases, la asfixia por inmersión u obstrucción en el aparato respiratorio que no provenga de enfermedad; la intoxicación o envenenamiento por ingestión de sustancias tóxicas o alimentos en mal estado consumidos en lugares públicos o adquiridos en tal estado; quemaduras de todo tipo producidas

por cualquier agente, salvo lo dispuesto en el Artículo 6, inc. b); infecciones microbianas o intoxicaciones cuando sean de origen traumático; rabia; luxaciones articulares y distensiones, dilaceraciones y rupturas musculares, tendinosas y viscerales (excepto lumbalgias, várices y hernias) causadas por esfuerzo repentino y evidentes al diagnóstico.

Si el Asegurado no abonare la Prima del seguro, en la fecha de pago, incurre en mora y su Cobertura Individual quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago. Toda rehabilitación de su Cobertura Individual entrará en vigor desde la 0 (cero) horas del día siguiente a aquel en que se haya regularizado el pago de la totalidad de la deuda.

DENUNCIA DEL SINIESTRO: El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (3) días corridos de conocido, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.

EXCLUSIONES DE COBERTURA: RIESGOS NO CUBIERTOS: a) Las consecuencias de enfermedades de cualquier naturaleza, inclusive las originadas por la picadura de insectos. b) Las lesiones causadas por la acción de los rayos "X" y similares, y de cualquier elemento radiactivo, u originadas en reacciones nucleares; de las lesiones imputables a esfuerzo, salvo los casos contemplados en el Artículo 4; de insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamiento y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales; de psicopatías transitorias o permanentes y de operaciones quirúrgicas o tratamientos; salvo que cualquiera de tales hechos sobrevenga a consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza o del tratamiento de las lesiones por él producidas. c) Los accidentes que el Asegurado o los beneficiarios, por acción u omisión provoquen dolosamente o con culpa grave o el Asegurado los sufra en empresa criminal. No obstante, quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. d) Los accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que ocurran por estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza; o por estado de ebriedad o por estar el Asegurado bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides. e) Los accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas. f) Los accidentes derivados de la navegación aérea no realizada en líneas de transporte aéreo regular. g) Los accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares, o de la práctica de deportes que no sean los enumerados en el Artículo 5, o en condiciones distintas a las enunciadas en el mismo. h) Los accidentes causados por hechos de guerra civil o internacional. i) Los accidentes causados por hechos de: guerrilla, rebelión, terrorismo, motín o tumulto popular, huelga o lock-out, cuando el Asegurado participe como elemento activo. j) Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico. **Específicas Fractura de Huesos: RIESGOS ESPECÍFICOS NO CUBIERTOS:** Además de las restantes exclusiones previstas en el Artículo 6° de las Condiciones Generales, queda excluida de la cobertura la rotura de huesos producida como consecuencia inmediata o mediata de osteoporosis.